



**RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número Expte.INAGA 500201/01B/2019/11732).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros Proyectos. 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000".

Promotor: Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.

Proyecto: Conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

El proyecto consiste en el tendido de fibra óptica y todos los elementos necesarios para su canalización, con una longitud de trazado, aproximada, de 26.600 m y realizada mediante cuatritubo PEAD 40 mm.

La obra civil necesaria para realizar la infraestructura entre los puntos de interconexión comprende los siguientes tramos, en función del término municipal:

Término municipal de Zaragoza: tramo 1, que comienza en una arqueta existente en la mediana de la A-2, desde la que se realizará la nueva canalización hasta el paso inferior de la autovía, tiene una longitud de 88 m y discurre por una estructura metálica; tramo 2, de longitud de 3.135 m, que se inicia en una perforación horizontal de la carretera A-129, y finaliza en el inicio del camino Cotorros (límite de término municipal con Villamayor de Gállego), discurre por caminos todos ellos asfaltados y de propiedad del Ayuntamiento de Zaragoza y previendo la reposición del asfalto en las mismas condiciones que las iniciales, realizando, en los tramos donde exista zona de berma, la canalización por la misma evitando así, ir por la zona asfaltada e intentando instalar fuera del tráfico rodado para impedir su deterioro; tramo 3, de 1.024 m de longitud y que discurre por asfalto, comenzando en el límite del término municipal con Villamayor de Gállego en el camino El Saso, continuando por ese camino asfaltado hasta llegar al camino Alto del Molino por el que se accederá a la carretera A-123; tramo 4, de 1.609 m de longitud y que discurre por tierra y asfalto, iniciando en el pk 10+600 de la A-123 y realizando un cambio de lado en sentido ascendente hasta el izquierdo donde comienza un camino de tierra por el que continuará la nueva canalización, reponiendo las superficies a su estado original en cualquier caso y realizando una nueva arqueta tipo D al final de la canalización en la intersección con la A-123 en el Pk. 12+060, situándola fuera de la A-123 y de cualquier sitio donde exista el tráfico rodado.

Término municipal de Villamayor: tramo 1, de 2.026 m y discurre por tierra y asfalto, y comprende desde el punto donde termina el término municipal de Zaragoza en el Camino Ronda, hasta llegar al camino El Saso, por donde continuará hasta cambiar al término municipal de Zaragoza nuevamente, indicándose además que se repondrán las superficies pavimentadas afectadas.

Término municipal de San Mateo de Gállego: tramo 1, de 1.391 m de longitud, se inicia en un foso que se realizará junto a un camino de tierra agrícola, donde se ubicará una nueva arqueta H y continuará por la carretera A-123 hacia San Mateo de Gállego discurrendo por calles del municipio hasta llegar a una canalización existente para cruzar la nacional; tramo 2, de 206 m de longitud, continuará, una vez realizado el cruce, por camino de tierra hacia la autopista hasta llegar al punto donde se realizará una perforación horizontal para llegar al interior de la parcela yerma entre la autovía E-7 la vía de acceso al polígono. Discurre paralelo prácticamente en su totalidad a la A-123 atravesando el núcleo urbano de San Mateo de Gállego.

Término municipal de Zuera: tramo 1, de 1.391 m, que se inicia en un foso que se realizará junto a un camino de tierra agrícola, donde se ubicará una nueva arqueta H y continuará por la carretera A-123 hacia San Mateo de Gállego discurrendo por calles del municipio hasta llegar a una canalización existente para cruzar la nacional; tramo 2, de 206 m de longitud, continuará, una vez realizado el cruce, por camino de tierra hacia la autopista hasta llegar al



punto donde se realizará una perforación horizontal para llegar al interior de la parcela yerma entre la autovía E-7 la vía de acceso al polígono.

Para la ejecución del tipo de zanja se prevé, en los tramos donde la canalización se ejecute por tierra, la zanja tendrá unas dimensiones de 0,30 m x 1,17 m de profundidad, siendo esta la mínima permitida. Se instalarán cuatro tubos PEAD Ø40mm en base 2, en el fondo de la canalización y posteriormente se rellenarán 0,25 m mediante hormigón HM-150 rellenando el resto con tierras y sobrantes procedentes de la excavación, dejándolo como el estado original. En los tramos donde la canalización se ejecute por calle asfaltada y acera, las zanjas tendrán unas dimensiones de 0,30 m x 1 m de profundidad, siendo esta la mínima permitida. Se instalarán cuatro tubos PEAD Ø40mm en base 2, en el fondo de la canalización y posteriormente se rellenarán 0,25 m mediante hormigón HM-150 rellenando el resto con tierras y obrantes procedentes de la excavación menos 0,07 m en la superficie que se rematará con asfalto, dejándolo como el estado original. En los tramos donde por necesidades del tendido, los operarios necesiten bajar a la zanja, esta tendrá un ancho mínimo de 0,45 m. Se instalarán arquetas prefabricadas tipo D y arquetas tipo H ubicándolas en lugares de fácil acceso para los trabajos de manipulación de los cables y empalmes, y para su posterior mantenimiento. Se utilizará tapa de fundición para las arquetas que se encuentren afectadas por el tráfico rodado. Todas las tapas y marcos utilizados cumplirán con las normas de seguridad de los diferentes organismos.

El estudio de alternativas determina que los principales condicionantes técnicos para el trazado de la canalización de la fibra óptica han sido la ubicación del trazado de los puntos de origen y destino y la red de caminos y carreteras de la zona, encontrando como principales condicionantes ambientales existentes en el entorno la afección sobre los valores de preservación del espacio Red Natura LIC "Bajo Gállego" y la posible afección por molestias en fase de construcción sobre el cernícalo primilla al encontrarnos dentro de zonas críticas para la especie. Como alternativa 1, plantea una longitud de cableado de 26.600 m; se inicia en una arqueta existente en la mediana de la A-2, desde la que se realizará la nueva canalización estando el final de esta alternativa en una parcela yerma entre la autovía E-7 y acceso al polígono. Todo el trazado se ha planteado por carreteras, viales y caminos existentes, junto por zonas urbanas por calles. La alternativa 2, plantea una longitud de 37.646 m, similar a la uno, pero con el final en un punto más alejado al Norte en la autovía E-7 adecuado para realizar la unión entre canalizaciones de fibra. El planteamiento de esta alternativa es alejar el trazado de las zonas urbanizadas por una zona más agrícola y se han utilizado carreteras, viales y caminos agrícolas en el planteamiento de todo el trazado exceptuado el cruce del río Gállego en dos puntos donde sería necesario realizar perforaciones dirigidas para el cruce del cauce. La alternativa 3, plantea una longitud de 25.268 m, similar a la uno, pero cambiando el punto inicial para reducir la longitud. Se trata de un trazado por la Avenida de Montañana hasta buscar el entronque con la alternativa 1 en el camino del Molino. Una vez estudiada la valoración de cada una de las alternativas planteadas para el trazado de la canalización de fibra óptica se considera como más favorable, desde un punto de vista medioambiental y técnico, la denominada Alternativa 1, que supone ejecutar un trazado subterráneo de 26.600 m por viales, carreteras y caminos existentes.

El estudio de afecciones indica que muchos de los impactos que se producen pueden no ser significativos o en su caso pueden ser minimizados o anulados con la aplicación de medidas preventivas y correctoras. En la fase de obras se considera que la corta duración de la obra y la poca población potencialmente afectada (por la elevada distancia a zonas habitadas), hacen que los efectos sobre la atmósfera sean leves, así como sobre el suelo, ya que no se realizan modificaciones topográficas ni nuevos accesos que generen taludes. Tampoco se prevén efectos sobre cauces hidrológicos ni sobre vegetación, ya que no se realizan grandes movimientos de tierra ni desbroces, al discurrir la mayor parte del trazado sobre caminos existentes. Tampoco se prevén molestias a la fauna, al situarse el proyecto en un vial existente con elevado tránsito de vehículos tanto agrícolas como particulares. En el caso del ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, la ausencia de puntos de nidificación próximos y teniendo en cuenta la distancia a posibles puntos de nidificación históricos no se esperan afecciones sobre la especie durante la fase de ejecución. En relación al paisaje, el impacto se considera de poca intensidad ya que los movimientos de tierras son de poca importancia y los acopios de material escasos. En el caso de los efectos sobre los usos del suelo en fase de obras podrán venir provocados por la ocupación que genere el acopio de materiales en áreas de cultivo o las molestias que produzcan los movimientos de maquinaria y la propia ocupación de la zona de obras en los viales por donde se ha planteado la canalización, sin embargo, el plazo previsto para la obra no es elevado y se permitirá el tránsito a través de los caminos existentes, lo que limitará las afecciones sobre el uso del suelo. No se considera



que las actividades a realizar tengan un efecto significativo sobre el ámbito socioeconómico de la zona, ni sobre el patrimonio arqueológico inventariado y tampoco sobre los espacios protegidos. En el ámbito del LIC, al discurrir el trazado por un vial existente no se prevén efectos significativos. En la fase de explotación no se espera que se produzcan efectos significativos sobre el medio físico, ni biológico ni sobre paisaje o usos del suelo. En fase de abandono las afecciones serían similares a las esperadas en fase de construcción.

Entre las medidas previstas y correctoras, se contempla que de forma previa al inicio de las obras se informará a todos los trabajadores acerca de todas las medidas incluidas en el documento, así como cualquier otra que establezca el Órgano Ambiental; antes de iniciar las obras se obtendrán todas las autorizaciones legales exigibles, permisos de ocupación, licencias...; se limitará la velocidad de los vehículos y los viales y zonas de trabajo se regarán periódicamente para evitar la generación de polvo; se acondicionarán zonas habilitadas para el mantenimiento y reparaciones de la maquinaria y como labor previa a los trabajos, se retirarán los primeros 20-30 cm de suelo para utilizar la tierra vegetal posteriormente en las labores de restauración; los acopios y parques de maquinaria se situarán en zonas libres de vegetación o con un escaso valor ambiental, preferiblemente sobre terrenos agrícolas con buenos accesos y para abrir la zanja, las obras de apertura se llevarán a cabo situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja. Una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración de los terrenos afectados y a la limpieza de los residuos. Para asegurar la eficacia de todas estas medidas se incluye en el documento ambiental un plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

Se incorpora, en el anexo I, afecciones sobre la Red Natura 2000, en el que se indica que la afección teórica sobre los espacios protegidos es muy baja debido a que la zanja de un ancho de unos 30 cm se plantea siempre por viales existentes, que no se afectará a la vegetación ni durante la instalación ni en la fase de funcionamiento o desmantelamiento y que las únicas afecciones posibles vendrían como consecuencia de posibles negligencias en fase de construcción como acopios de materiales en zonas no habilitadas o paso de maquinaria fuera de viales, pudiendo generar también afecciones las malas prácticas ambientales en la limpieza de la zona de trabajo o posibles vertidos accidentales al cauce del río. Se indica que el planteamiento de una correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras junto con una buena planificación de vigilancia ambiental supondrá una afección compatible con los valores de preservación del LIC. En anexo II incluye un análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto. En dicho análisis se concluye que el riesgo por incendio forestal es bajo - medio, ya que se ubica sobre zonas de tipo 3, tipo 5 y tipo 7, de acuerdo al mapa de zonas de riesgo de incendio forestal, Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, dado además que la mayor parte de la superficie de actuación se encuentra rodeada de terrenos agrícolas. Los riesgos geológicos también son bajos, tanto por colapso como por deslizamientos. En relación al riesgo por viento todo el ámbito de estudio se encuentra en zona de riesgo medio y respecto al riesgo de inundación todo el ámbito implantación próximo al cauce del río Gállego presenta riesgo de inundación alto con zona de medio y bajo en la mitad Norte del proyecto. Según el mapa de riesgo de sismos en Aragón, la zona de estudio se encuentra en zona de baja-intensidad. Los riesgos tecnológicos y antrópicos también son bajos.

#### Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2019.

Fecha de requerimiento: 27 de noviembre de 2019. Fecha contestación: 10 de diciembre de 2019.

En enero de 2020 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.
- Ayuntamiento de Zuera.
- Comarca de Zaragoza.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras - Transporte y Carreteras.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.



- ADIF- Jefatura del Área de Mantenimiento.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Amigos de la Tierra - Aragón.
- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2020, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas.

- Ayuntamiento de la Villa de Zuera, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada se concluye que se informa favorablemente la sostenibilidad social del proyecto desde el punto de vista técnico de las afecciones relacionadas con el medio ambiente.

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza., emite informe en el que se indica que el proyecto de obra civil para el tendido de fibra óptica forma parte del Segmento: 02\_Zaragoza A2 - A-123 - N330 - E7: Proyectos de Interés General de Aragón (PIGA) para la construcción de tres centros de datos, promovido por Amazon Web Services. Una vez analizada la documentación aportada se indica que esta Unidad no aprecia afección significativa del proyecto al ejecutarse por la sección de la carretera autonómica A-123 y otras vías de comunicación, siempre y cuando el promotor ejecute la obra cumplimentado las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia de seguimiento ambiental que propone.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce Patrimonio Paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica; no obstante, si en el transcurso de las obras se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Se especifica que, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Solicita dentro del ámbito de sus competencias que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental y en todo caso que se lleven a cabo antes de la ejecución del proyecto las citadas prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón., que deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Estas medidas, señala que se deberían incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, remite el informe efectuado por los Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y posteriormente Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, en el que se analiza la documentación aportada, realizando en primer lugar una descripción del proyecto a ejecutar y de la ubicación del mismo, se indica que la actuación se incluye dentro del ámbito de la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Amazon Data Services Spain, S.L. (publicado en "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 7 de enero de 2020) y que para la elaboración del presente informe se ha consultado la información disponible al respecto. Tras una valoración de los planeamientos vigentes y de las condiciones urbanísticas del trazado, se concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330 en Suelo No Urbanizable, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego y Zuera, en



el caso del trazado que discurre por el término municipal de San Mateo de Gallego, que se sitúa en suelo no urbanizable especial Sistema Productivo Agrario Cultivos de regadío, de acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, entre los usos que se permiten en esa zona, no se encuentra los usos que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Asimismo, se indica que el artículo señala que se prohíben todos los usos no expresamente contemplado en el apartado anterior, prohibiéndose expresamente cualquier otro uso que suponga una contradicción con los fines de protección. Se indica que lo anterior se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada se indica que el promotor deberá contar con los permisos pertinentes para ejecutar cuantos cruces considere necesarios para ejecutar el proyecto en condiciones de seguridad. Se indica que, en consecuencia, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se disponga de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine en su caso.

- ADIF, emite informe en el que se realizan como consideraciones que el proyecto de conexión de fibra que discurre, entre otros municipios por Ontinar del Salz y Zuera, da lugar a un cruce común subterráneo bajo las líneas Madrid - Barcelona de Red Convencional (Línea 200) y la línea Bif. Huesca - Huesca de Alta Velocidad (Línea 070), en torno al Pk. 25/183 y paralelismo por ambos lados (por lado izquierdo.— lado AV - aprox. Entre los [PP.KK.](#) 25/183 a 25/280 y por lado derecho - lado RC - aprox. Entre los [PP.KK.](#) 25/100 a 25/183. Se informa que, por parte del titular de la instalación de fibra, se ha solicitado autorización a este ADIF para poder realizar los trabajos correspondientes dentro de zonas de afección del ferrocarril legalmente establecidas, la cual se encuentra actualmente en fase de tramitación.

#### Ubicación del proyecto:

La actuación contemplada se desarrolla en los términos municipales de Zaragoza, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera, provincia de Zaragoza. El trazado se inicia en una arqueta existente en la mediana de la A-2, y finaliza en una parcela yerma entre la autovía E-7 y el acceso al polígono industrial de Malpica. Coordenadas UTM 30 (ETRS89) inicio: 684.874/4.639.147 y final: 681.711/4.615.343.

#### Caracterización de la ubicación.

##### Descripción general:

El proyecto se sitúa en el sector central de la Depresión Media del Valle del Ebro, en el entorno del curso bajo del río Gállego próximo a su desembocadura en el Ebro, definiendo la zona de estudio geomorfológicamente, como Corredor del río Gállego, tratándose de un valle en artesa con terrazas escalonadas. El río Gállego, en toda la zona de proyecto en la que está presente, tiene asociado el hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". El ámbito de estudio es en su totalidad agrícola, y presenta en, prácticamente, su totalidad, terrenos agrícolas de secano y regadío asociados al río Gállego, destacando como única unidad de vegetación natural el romeral mixto.

Entre la avifauna, el ámbito del proyecto destaca por la presencia de especies como milano real y cernícalo primilla, incluidas como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El entorno es favorable para la presencia de esteparias como sisón común o ganga ortega, incluidas como "vulnerable" en dicho catálogo.

##### Aspectos singulares:

- El trazado de la conexión discurre paralelo al ámbito de la Red Natura 2000 LIC ES2430077 "Bajo Gállego", superponiéndose en algún caso con el ámbito del LIC.

- Se localiza, parcialmente, al ámbito del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, afectando también a áreas críticas para la especie en la parte Norte del trazado, con presencia de puntos de nidificación a distancias superiores a 1,5 km de la zona de actuación.

- El trazado previsto para la conexión de fibra óptica, es coincidente con el trazado de las vías pecuarias: "Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego", "Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego", "Cordel de Camarena", "Cordel de Mezalar", "Vereda del Esbarraedero a Miravete", "Vereda del Val del Espartal", "Vereda de Villamayor a Farlete" y "Colada de la Bajada del Pilón".



- Algunas superficies afectadas por el trazado de la canalización, quedan ubicadas dentro de las zonas de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre vegetación natural y el ámbito de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo. No se prevén afecciones significativas sobre la vegetación natural ya que el trazado de la canalización se proyecta, según la documentación aportada, por caminos de tierra y pavimentados ya existentes. Además, las obras de apertura de la zanja se llevarán a cabo, principalmente, situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja, por lo que no se deberían producir afecciones ni ocupaciones sobre zonas de vegetación natural. Dada la escasa entidad de las actuaciones a realizar y a que se contempla la restauración de las superficies afectadas, no se considera que se vayan a producir efectos sobre los objetivos de conservación del ámbito de la Red Natura 2000, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- b) Afección sobre la fauna y especies de fauna catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, traspase de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, etc. pueden producir molestias sobre la avifauna, que serán puntuales y poco significativas teniendo en cuenta la magnitud de la actuación proyectada y que la canalización, discurre por caminos utilizados de forma regular por maquinaria agrícola y vehículos particulares. En cuanto al Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación, dado el tipo y alcance de la obra, y la distancia a puntos de nidificación.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la ejecución de las obras podría producirse la contaminación directa o indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados en cursos de agua próximos, sin embargo, se estima una baja probabilidad de los mismos, dada la distancia a cursos de agua, la magnitud de las obras y las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de las zanjas de profundidad en torno a 1 m y una anchura máxima de 45 cm. Se prevé la restauración de las superficies afectadas durante las obras, por lo que no se producirán efectos significativos por el impacto paisajístico, teniendo en cuenta, además, que la canalización proyectada discurre por caminos ya existentes.
- e) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: Impacto potencial medio. Según la cartografía disponible, los trazados de “Cañada Real del Portillo a San Mateo de Gállego”, “Cañada Real de Villanueva a San Mateo de Gállego”, “Cordel de Camarena”, “Cordel de Mezalar”, “Vereda del Esbarraedero a Miravete”, “Vereda del Val del Espartal”, “Vereda de Villamayor a Farlete” y “Colada de la Bajada del Pílon” discurren por alguno de los tramos de la canalización prevista por lo que se deberá asegurar, en cualquier caso, el mantenimiento físico y funcional de las vías pecuarias y, obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones por afecciones derivadas de las actuaciones proyectadas.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial medio. Tras efectuar los análisis correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas, se puede apreciar que por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis potenciales riesgos por incendios forestales, así como por inundación, considerándose, sin embargo, que serán minimizados siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas al documento ambiental así como las indicadas en la presente Resolución, dada la magnitud y el alcance de las obras previstas.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley



21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2 - Ontinar del Salz, E7 Alternativa A - 123 + N - 330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- No se afecta significativamente a los objetivos de conservación ni a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.
- La actuación es compatible con los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar, por la ocupación temporal, en su caso, de las vías pecuarias, las correspondientes autorizaciones de acuerdo a las disposiciones incluidas en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

3. Durante la realización de las obras se respetará lo máximo posible la vegetación natural existente. Para ello, antes de cualquier acción, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de esta, que se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Todas las superficies afectadas deberán ser restauradas de forma que se adecue al relieve del entorno, se limpien de restos y revegetando con especies propias del hábitat afectado.

4. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies pavimentadas, agrícolas o impermeabilizadas. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán en la medida de lo posible sobre terrenos sin vegetación natural en el interior de la franja delimitada de afección de las obras. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas del cauce o de cualquier otro punto de agua. Los acopios de materiales se realizarán sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, o sobre terrenos agrícolas.

5. Antes de la ejecución del proyecto se deberán llevar a cabo prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Deberán remitirse los resultados a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés de forma previa a la ejecución del proyecto.

6. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

7. Se comunicarán con suficiente antelación del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervi-



sión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 6 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**